



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**

Caldas -Antioquia, octubre once de dos mil veintiuno

|                         |                                       |
|-------------------------|---------------------------------------|
| <b>Sustanciación</b>    | Nro. 436                              |
| <b>Proceso</b>          | Ejecutivo                             |
| <b>Demandante</b>       | COOPERATIVA CREAMCOOP                 |
| <b>Demandada</b>        | DIEGO ALEXANDER FLOREZ HOLGUIN Y OTRO |
| <b>Radicado</b>         | No. 05 129-40-89-002-2019-00430-00    |
| <b>Trámite procesal</b> | Ordena Emplazamiento                  |

La solicitud que hace la apoderada de la parte demandante, en el memorial obrante a folios 17 del cuaderno principal es procedente, ello por cuanto el correo certificado Postal Col visible a folio 14-17, certifica: “NO HABITA”, comunicación que fue enviada a la dirección aportada autorizada por el juzgado el 02 de diciembre de 2020. Por lo que de conformidad con lo estipulado en el Artículo 293 del C.G.P. SE **ORDENA EMPLAZAR** al demandado **DIEGO ALEXANDER FLOREZ HOLGUIN**, a fin de que se sirva comparecer a este Despacho para notificarse de manera personal del auto que libro mandamiento de pago.

El demandante deberá dar estricto cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 108 ibídem.

Háganse las publicaciones correspondientes en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, EL MUNDO o el COLOMBIANO que se realizará un día domingo, allegando al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado, del cual allegará constancia al proceso.

**NOTIFIQUESE:**

**JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO**  
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de  
Caldas -

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° 87 y fijado en la Secretaria del Juzgado el día 12 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m.

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO  
Secretaria